



JUAN MANUEL GALÁN PACHÓN

Senador de la República

Bogotá D.C., 10 mayo de 2017.

Honorable Senador

CARLOS FERNANDO MOTOA

Presidente Comisión Primera Constitucional Permanente.

Senado de la República.

E. S. D.

Asunto: Informe de Ponencia para Segundo Debate en el Senado, del Proyecto de Ley No. 104 de 2016 Senado.

Señor Presidente,

En cumplimiento del honroso encargo que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República el pasado 19 de abril de 2017, y en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 5ª de 1992 (art. 150, 153 y 156), en mi calidad de ponente, me permito radicar Informe de Ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley Número 104 de 2016 Senado, *"Por medio del cual se modifica el Código de Infancia y Adolescencia y el Reglamento Nacional Taurino y se dictan otras disposiciones,"* en la Secretaría de la Comisión.

Cordialmente,

JUAN MANUEL GALÁN

Senador de la República

11-05-17
10:21

**INFORME DE PONENCIA:
SEGUNDO DEBATE EN EL SENADO**

Proyecto de Ley No. 104 de 2016 Senado

“Por medio del cual se modifica el Código de Infancia y Adolescencia y el Reglamento Nacional Taurino y se dictan otras disposiciones”.

Palabras clave: *Interés superior del niño, tauromaquia, trabajo infantil, corridas de toros.*

Instituciones clave: *Organización de las Naciones Unidas, Comité de los Derechos del Niño.*

I. INTRODUCCIÓN

El objetivo del presente documento es realizar un análisis detallado del Proyecto de Ley No. 104 de 2016 Senado (de ahora en adelante, “el Proyecto”) para determinar la conveniencia de los cambios propuestos al ordenamiento jurídico colombiano. En otras palabras, se busca determinar si el Proyecto de Ley debe continuar su trámite (con o sin modificaciones) en el Congreso de la República o, por el contrario, debe ser archivado.

El presente Informe de Ponencia consta de las siguientes secciones:

- II. Trámite y Antecedentes.
- III. Objeto y contenido del Proyecto de Ley.
- IV. Argumentos de la Exposición de Motivos.
- V. Marco normativo.
- VI. Conceptos Técnicos
- VII. Consideraciones del ponente.
- VIII. Pliego de modificaciones.

IX. Conclusión

X. Proposición.

XI. Texto propuesto.

II. TRÁMITE Y ANTECEDENTES.

El Proyecto de Ley No. 104 de 2016 S fue radicado el miércoles 6 de septiembre de 2016 en la Secretaría General del Senado de la República. El autor de la iniciativa es el Honorable Senador GUILLERMO GARCÍA REALPE.

El jueves 22 de septiembre de 2016, la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República recibió el expediente del Proyecto de Ley, y el jueves 22 del mismo mes —mediante Acta MD-06— se designó como ponente al H.S. JUAN MANUEL GALÁN PACHÓN.

En la Comisión Primera de Senado, el día 19 de abril de 2017, se llevó a cabo el primer debate del proyecto de ley. En la discusión del proyecto se presentaron tres proposiciones modificativas que fueron aceptadas y aprobadas por la Comisión.

III. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY.

El presente proyecto de ley, busca modificar el Código de Infancia y Adolescencia y el Reglamento Nacional Taurino con el objetivo de impedir que los menores de 18 años asistan a espectáculos de tauromaquia y conexos, y que participen laboralmente en estos espectáculos.

El proyecto se estructuro de la siguiente manera; el artículo 1º expone el objetivo que se pretende alcanzar con la Ley, el artículo 2º adopta las recomendaciones realizadas por la Organización de las Naciones Unidas a través del Comité de los Derechos del Niño, en el documento *Observaciones Finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Colombia*, los artículos 4, 5, 6 y 7 modifican

disposiciones del Código de Infancia y Adolescencia y del Reglamento Nacional Taurino, relacionadas con la participación de niños y adolescentes en escuelas taurinas y la erradicación de las peores formas de trabajo infantil entre las que se encuentran la tauromaquia. Finalmente, en el artículo 8° se excluyen de los propósitos de la presente ley, las actividades reconocidas como deporte en las que participan animales y que se encuentran reguladas por federaciones y ligas deportivas.

IV. ARGUMENTOS DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El presente Proyecto de Ley se basa en tres medidas fundamentales para la defensa y protección de los niños, jóvenes y adolescentes, a saber:

1. Medidas para prohibir la participación de niños en las corridas de toros y en espectáculos conexos, lo que incluye su formación previa en escuelas taurinas, su participación como niños torero y la asistencia a estos espectáculos.
2. Medidas especiales de protección contra la explotación económica que supone las actividades relacionadas con tauromaquia, al ser consideradas, un trabajo peligroso y degradante, y una de las peores formas de trabajo infantil.
3. Medidas para crear conciencia sobre la violencia física y mental que provocan las corridas de toros, y su impacto en los niños.

Estas medidas buscan garantizar dos principios fundamentales de protección de la infancia:

El principio del interés superior del niño.

Este principio está consagrado en el artículo 44 de nuestra Constitución Política y se enlaza directamente con el derecho del niño al acceso a la cultura. Así, aunque deben preservarse los valores y las tradiciones religiosas y culturales de

una sociedad, estos no pueden alterar el sano desarrollo del niño por lo que se entiende que las prácticas que sean incompatibles o que riñan con los derechos establecidos en la Convención de los Derechos del Niño de 1989, no responden al interés superior del mismo. En consecuencia, la identidad cultural no puede ser excusa ni justificar que las autoridades perpetúen tradiciones y valores culturales, que le nieguen al niño sus derechos.

El principio de corresponsabilidad de la sociedad, la familia y el Estado.

El principio de corresponsabilidad, consagrado en el artículo 44 de nuestra Constitución Política, supone la concurrencia de la familia, la sociedad y el Estado para proteger a los niños y convierte al Estado, en responsable subsidiario de la satisfacción de estos derechos, cuando los padres incumplen sus deberes.

Adicionalmente, las medidas centrales de este proyecto de Ley, se basan en las recomendaciones de la Organización de Naciones Unidas en adelante ONU, relacionadas con prohibir la participación de niños en las corridas de toros y en las corralejas. También, busca crear conciencia, sobre la violencia física y mental asociada con las corridas de toros y su impacto en los niños. Lo anterior, teniendo en cuenta que los niños que entrenan y actúan en corridas de toros, reciben lecciones sobre como herir o causar la muerte a un ser vivo, a través del uso de instrumentos afilados de hierro, comprometiendo su integridad física y su tranquilidad emocional. Según el Proyecto de Ley, además de presenciar el maltrato y el sufrimiento animal, los niños que asisten a eventos taurinos, están sujetos a imágenes de gran violencia, originadas en los múltiples accidentes que ocurren durante estos espectáculos.

Así las cosas, se propone incorporar al ordenamiento jurídico una norma que propenda por la protección de la infancia y la adolescencia, dando cumplimiento a las obligaciones adquiridas en materia internacional frente a los derechos del niño y al rechazo de la explotación infantil.

V. MARCO NORMATIVO.

A. MARCO CONSTITUCIONAL.

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes están regulados en los artículos 44 y 45 de la Constitución Política de Colombia. Ellos son el fundamento constitucional que sustenta este proyecto de ley. Así, según el artículo 44, la vida, la integridad física, la salud y la educación son derechos fundamentales que deben ser protegidos contra toda forma de violencia física o moral. Este artículo, cita expresamente que los niños gozan de otros derechos consagrados en la ley nacional y en tratados internacionales ratificados por Colombia, como por ejemplo: la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. En el mismo sentido, el adolescente es objeto de mención especial en la Constitución y, de conformidad con el artículo 45, tiene derecho a la protección y a la formación integral.

Finalmente, en el artículo 93 de la Carta Magna, se establece que los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia prevalecen en el orden interno, por lo cual, las recomendaciones que hagan organismos internacionales como la ONU, y que sean ratificados por Colombia, deben ser aceptadas y cumplidas.

B. MARCO NORMATIVO GENERAL.

- 1. Ley 12 de 1991, por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, del 20 de noviembre de 1989.**

La Ley 12 de 1991 le impuso al Estado colombiano la obligación de erradicar las peores formas de trabajo infantil, el trabajo de los niños y las niñas menores de

15 años, proteger a los adolescentes y garantizar su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Específicamente, en su artículo 117 estableció que ninguna persona menor de 18 años podrá ser empleada o realizar trabajos que impliquen peligro o que sean nocivos para su salud e integridad física o psicológica o los considerados como peores formas de trabajo infantil.

2. Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo del 17 de junio de 1999.

Este Convenio obliga a Colombia a tomar medidas inmediatas y eficaces para eliminar las peores formas de trabajo infantil. Dado que fue adoptado mediante la Ley 704 de 2001 y que además, forma parte de nuestro bloque de constitucionalidad, sus directrices aunque no aparecen formalmente en el texto constitucional, son utilizadas como parámetro del control de constitucionalidad de las leyes colombianas. Con el fin de ampliar la comprensión de este proyecto de ley, transcribimos a continuación, el alcance de la expresión “peores formas de trabajo infantil.”

En el artículo 3° de la Ley 704 de 2001, se especifica los casos que son considerados como peores formas de trabajo infantil, a saber:

- a) todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;
- b) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;

- c) la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y
- d) el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

En este orden de ideas, para el asunto que aquí nos compete, lo establecido en el inciso d, guarda directa relación con la participación de menores de edad en espectáculos taurinos y conexos, pues no solo los están exponiendo a explotación laboral infantil sino también, los expone a un espectáculo violento y peligroso que puede repercutir negativamente en el desarrollo de su personalidad.

3. Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y Adolescencia.

El Código de Infancia y Adolescencia tiene como principal antecedente histórico y normativo, la Convención sobre los Derechos de los Niños, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas del 20 de noviembre de 1989. Esta Convención fue aprobada por el Congreso de la República mediante la Ley 12 del 22 de enero de 1991. Así, el Estado colombiano, al aprobar la Convención de los Derechos del Niño y posteriormente recibir las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño, emitidas el 6 de marzo de 2015, adquirió el compromiso de adecuar sus leyes y sus prácticas a la nueva doctrina integral de protección a la infancia, y se obligó a darle prioridad al interés superior del niño, frente a otros derechos de diversa entidad. En consecuencia, como principio universal, el interés superior del niño adquiere un carácter prevalente frente a otros derechos por lo que el Estado y la sociedad en su conjunto, están llamados a proceder conforme a dicho principio, en caso de conflicto entre normas.

En desarrollo de esta misma doctrina, el artículo 8° de la Ley 1098 de 2006, define el interés superior del niño, niña y adolescente como el imperativo que obliga a to-

das las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos, que son universales, **prevalentes** e interdependientes. Así el ordenamiento jurídico afirma que, en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, **prevalecerán los derechos de estos**, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona. Sobre esto último, el artículo 9º establece que: **En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente.**

Del mismo modo, es importante resaltar lo establecido en el artículo 18 de la mencionada Ley, donde se afirma que los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico o psicológico.

VI. CONCEPTOS TÉCNICOS

Diversos estudios e investigaciones han encontrado que la participación de niños y jóvenes en espectáculos como las corridas de toros y conexos, generan efectos negativos relacionados con traumas y comportamientos agresivos. A continuación relaciono algunos de los estudios consultados.

En primer lugar, el documento *“Riesgos de exponer al menor de edad a la violencia de la tauromaquia”*, realizado por la Coordinadora de Profesionales por la Prevención de Abusos COPPA en el año 2014, expone los resultados de distintas investigaciones que dan cuenta de una relación entre el maltrato animal y, crímenes y conductas violentas hacia seres humanos. Los estudios demuestran que, el maltrato animal puede impactar el desarrollo de la empatía en niños y perpetuar el ciclo de violencia. Los niños expuestos al maltrato animal son más vulnerables y más proclives a exhibir futuros comportamientos violentos. Así, establece 3 efectos puntuales de la exposición de menores al maltrato animal.

1. Efectos traumáticos: un menor de edad expuesto a escenas reales de violencia y sangre es más susceptible a experimentar miedo, rechazo, tristeza y angustia. Las heridas sufridas por los toros, y en ocasiones por humanos o caballos, pueden ser muy impactantes para un porcentaje elevado de niños y adolescentes. Un niño afligido por la violencia en las plazas de toros se encuentra rodeado por un público de adultos que visiblemente aprueba y vibra con el espectáculo. Esta situación no solo normaliza la aceptación de la violencia, sino que además, el entusiasmo manifestado por sus modelos, impide que el niño exprese su angustia y, produce un estado agudo de confusión que puede conducir a la represión y negación de sus sentimientos, pesadillas recurrentes y al aislamiento.

En el mismo sentido, algunos estudios indican que “el haber sido testigo de maltrato animal es un importante factor predictivo del aprendizaje y la adquisición de comportamiento agresivo. Se ha podido documentar que los niños y adolescentes que han sido testigos directos de violencia y agresiones son más propensos a desarrollar creencias que fomentan la agresión y una tendencia al comportamiento agresivo”¹.

2. Problemas de desarrollo y trastornos psiquiátricos: la habituación a la violencia, así como el aprendizaje de que la victimización puede ser valorada o recompensada, puede provocar trastornos y problemas de desarrollo en la infancia y la adolescencia.

Diversas investigaciones indican que el maltrato a animales en la niñez, está relacionado con la distorsión e inhibición del desarrollo de la empatía y con la apatía ante el sufrimiento ajeno (Ascione, 1993, 2009; Dadds, 2004). Adicionalmente, varios estudios que se centraron en niños y jóvenes han demostrado una asociación entre el maltrato hacia animales y el trastorno de conducta o el trastorno antisocial de personalidad (Guymer, 2001; Luk 1999; Gleyzer, 2002).

¹ Coordinadora de Profesionales por la Prevención de Abusos CoPPA, Adolescencia y Maltrato Animal, 2017. P. 5.

En el estudio Adolescencia y Maltrato Animal de la Coordinadora de Profesionales por la Prevención de Abusos CoPPA de 2017² se consignan algunas conclusiones en las que se ha encontrado relación entre el maltrato animal y la comisión de delitos sexuales, la violencia y la delincuencia. A continuación se exponen unos de los principales hallazgos:

- Un informe sobre el maltrato animal y la violencia juvenil de la Oficina de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia de EE.UU. (Ascione, 2001) describe investigaciones que vinculan el maltrato animal con la violencia y delincuencia perpetrada por jóvenes y adultos, haciendo énfasis en la prevalencia de la crueldad contra los animales por parte de niños y adolescentes y en el maltrato animal como síntoma de un trastorno de la conducta.
- Un estudio realizado con una muestra de reclusos de centros correccionales de seguridad media y máxima constató que cerca del 43% de los 261 hombres encuestados manifestaron haber cometido maltrato animal durante la infancia o la adolescencia (Tallichet, Hensley, & Singer, 2005).
- Varios estudios con niños y adolescentes sugieren que existe una relación entre la comisión de maltrato animal y la perpetración de delitos sexuales. Un estudio con delincuentes juveniles que habían abusado sexualmente de otros menores de edad halló que un 20% de dichos agresores tenían también historiales de maltrato y abuso sexual de animales (Duffield, Hassiotis & Vizard, 1998).
- Un estudio que analizó los datos de niños y adolescentes (entre 3 y 17 años) que habían sido admitidos en un hospital pediátrico reveló que el grupo de los menores que manifestaron conductas de maltrato animal presentó problemas con sus compañeros más a menudo y a una probabilidad más de cinco veces mayor de haber cometido actos de acoso escolar o bullying. Así mismo, el grupo de niños y adolescentes que maltrataron animales presentó más el doble de probabilidades de haber llevado a cabo actos sexuales agresivos o inapropiados (Boat et al., 2011).

² Coordinadora de Profesionales por la Prevención de Abusos CoPPA, Adolescencia y Maltrato Animal, 2017. P. 2.

2. Violencia hacia personas y delincuencia: La evidencia empírica reunida demuestra una fuerte asociación entre el maltrato animal y otros crímenes, incluyendo la posesión ilegal de drogas y armas, crímenes contra la propiedad y la violencia interpersonal. En estudios comparativos que examinaron registros de criminales, las personas expuestas a situaciones de maltrato animal, revelaron probabilidades mucho más altas de haber cometido actividades delictivas, y especialmente tenían antecedentes penales por la comisión de crímenes violentos (Arluke, 1999).

En el mismo sentido, los estudios indican que jóvenes que han sido expuestos al maltrato animal, ya sea como observadores o como participantes, son más proclives a manifestar futura delincuencia juvenil, especialmente cuando la exposición al maltrato animal tuvo lugar a una edad temprana. (Henry, 2004a, 2004b)

Sumado a lo anterior, encontramos que el autor Vitor José F. Rodrigues en su escrito *"De la violencia en las corridas de toros a la educación violenta: una perspectiva psicológica,"* encuentra que: "los niños que asisten a las corridas, sean en vivo (lo que es peor) o por televisión, están siendo testigos de violencia (...) al niño, por lo tanto, se le lleva a "apreciar" aquello que sus ídolos educativos, los encargados de su educación, les dicen que es bueno: la corrida. Además ven como los toreros exhiben una inmensa dosis de violencia festejada y recompensada de varias maneras en un ambiente festivo (...) el mensaje implícito y explícito es, desde luego, algo como: "es bueno ser violento, es bueno ser torero, da prestigio, dinero y es merecedor de aplausos". Los niños son muy sensibles a todo lo que les transmita la idea de que, si hacen esto o aquello o tuviesen esta o aquella idea serán apreciados. Sin duda se les está transmitiendo la idea de que si imitasen los modelos adultos de los toreros, con su violencia depredadora, su afirmación sanguinaria de virilidad, su pomposidad exhibicionista, serán apreciados. Esto es enseñar aquello que, en realidad, es totalmente erróneo"³.

³ Rodrigues Vitor Jose, De la violencia en las corridas de toros a la educación violenta: una perspectiva psicológica, Mayo 2014.

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN EL SENADO:

PROYECTO DE LEY No. 104 de 2016

En el mismo texto, el autor hace referencia a una investigación realizada por: The American Academy of Pediatrics, American Academy of Child & Adolescent Psychiatry, American Psychological Association, American Medical Association, American Academy of Family Physicians y American Psychiatric Association en el año 2000, en la que evaluaron las consecuencias psicológicas y pedagógicas en los niños que asisten a corridas de toros llegando a las siguientes conclusiones:

- Los estudios en su conjunto muestran que existe una relación causal entre la violencia en los medios (televisión, radio, películas, música y juegos interactivos) y el comportamiento agresivo en algunos niños. Por lo general, "ver violencia como entretenimiento" puede conllevar un aumento de actitudes, valores y comportamientos agresivos, especialmente en los niños.
- Los niños que observan violencia de manera directa o indirecta tienden a considerarla un medio efectivo para resolver conflictos y a pensar, que los actos violentos son aceptables.
- La visualización de violencia puede llevar a una desensibilización emocional en relación con la violencia en la vida real. Esto puede disminuir por ejemplo la probabilidad de que alguien tome la iniciativa para proteger o salvaguardar la vida de una víctima ante cualquier acto violento.
- La violencia como entretenimiento "alimenta la percepción de que el mundo es un lugar violento y malicioso", aumentando el miedo de los niños a convertirse en víctimas de violencia y, consecuentemente, aumentando su desconfianza ante otros y los comportamientos de autoprotección.
- En un estudio comparado se observó que los niños que a temprana edad son expuestos a programas violentos tienden, más tarde, a exhibir mayor tendencia al comportamiento agresivo y violento que otros niños no expuestos a esos programas.

Finalmente, en el estudio *¿Son las Corridas un espectáculo peligroso para los Jóvenes?* del psiquiatra Jean-Paul Richier publicado en abril del 2008, se evidencia

que existe un impacto negativo de la violencia en niños y jóvenes en dos sentidos; que se pueden resumir así:

- *Efecto Traumático*: el estudio demuestra que medicamente, en este aspecto son varias las reacciones que pueden tener los niños frente al maltrato de un animal, en este caso, las corridas de toros. Algunos pueden demostrar rechazo y miedo, en otros, sorpresa y curiosidad y lo más grave puede debilitar la confianza de los niños en los adultos, todo esto en el marco de un trauma psicológico generado por la exposición a este tipo de espectáculo.
- *Habitación o incitación a la violencia*: el autor manifiesta que estudios de Brisset (2002), el informe Kriegel (2002) y el informe pericial Inserm (2005) demuestran que existe una relación entre la violencia y el comportamiento agresivo de niños y adolescentes. Así, los espectáculos estimulan la violencia y dan lugar a otros fenómenos como desensibilización de los sujetos. La exposición repetida a escenas violentas, reduce la reactividad de los espectadores, genera habituación a la violencia, y provoca pasividad y apatía frente a los actos violentos.

VII. CONSIDERACIONES DEL PONENTE.

El momento actual de tránsito hacia el posconflicto, le impone a Colombia el reto de construir una sociedad en paz. Por esto, resulta fundamental dar prioridad a la garantía de derechos para todos los ciudadanos especialmente para los niños, quienes serán los llamados a liderar al país en el corto plazo, y de materializar el sueño de reconciliación que todos tenemos.

En este sentido, el presente Proyecto de Ley busca salvaguardar la identidad y la salud mental y psicológica de nuestros menores, al disminuir el impacto que tienen los eventos con contenido violento y aquellos espectáculos que promueven el mal-

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN EL SENADO:

PROYECTO DE LEY No. 104 de 2016

trato animal, como las corridas de toros o las corralejas, en niños, jóvenes y adolescentes.

Varios estudios presentados por el autor de esta propuesta, muestran el impacto psicológico potencialmente dañino que puede ocasionar asistir a eventos de tauromaquia, a niños menores de 18 años y dejan ver, que aunque no hay una relación directa entre la asistencia a estos eventos y el comportamiento violento, la exposición permanente a actividades como las corridas de toros, podrían aumentar los precursores psicológicos de la conducta violenta.

Sobre este tema, la comunidad internacional se ha pronunciado a través de la Convención de los Derechos del Niño firmada en 1989, y más recientemente lo ha hecho la ONU a través del texto: *Observaciones Finales Sobre los Informes Periódicos Cuarto y Quinto de Colombia*, adoptados por el Comité de los Derechos del Niño en su sexagésimo periodo de sesiones el 4 de febrero de 2015. Las observaciones emitidas por este Comité, dan respuesta a los informes presentados por Colombia sobre el nivel de avance en la implementación de la Convención de 1989. En estas observaciones, se recomienda a los Estado parte, por un lado; tomar las medidas legislativas y administrativas necesarias para evitar la explotación económica y el trabajo infantil relacionado con actividades peligrosas y degradantes dentro de las cuales menciona la tauromaquia, y se insta a Colombia, a mantener a los niños alejados de cualquier exposición física o psicológica por actos violentos. Estas recomendaciones fueron sustentadas en la necesidad de darle prioridad al interés superior del niño, que debe primar frente a cualquier otro derecho, como por ejemplo, el del acceso a la cultura y al descanso.

Al respecto, la Corte Constitucional, en la Sentencia T-557-11 manifestó que “de conformidad con nuestra Carta Política los derechos de los niños prevalecen sobre los de los demás (C.P., art. 44, par. 3°). Este contenido normativo denota la intención del constituyente de colocar a los niños en un lugar primordial en el que deben ser especialmente protegidos, dada su particular vulnerabilidad al ser sujetos que

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN EL SENADO:

PROYECTO DE LEY No. 104 de 2016

empiezan la vida y que se encuentran en situación de indefensión, que requieren de especial atención por parte de la familia, la sociedad y el Estado y sin cuya asistencia no podrían alcanzar el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad.(...) son la familia, la sociedad y el Estado quienes están obligados a asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, siempre orientados por el criterio primordial de la prevalencia del interés superior del menor. Este principio pretende orientar el ejercicio interpretativo que debe adelantar la autoridad, cuando se haga necesaria su intervención por encontrarse dos o más intereses contrapuestos en casos concretos, entre los cuales uno (el del menor) tiene prioridad en caso de no encontrarse una forma de armonización”.

Sumado a los desarrollos jurisprudenciales internos, en el contexto internacional, podemos ver que países como Portugal, México y España ya han incluido en su ordenamiento jurídico, el impedimento para que menores de edad participen en espectáculos taurinos. Así, en el caso de Portugal, se incorporó un requisito legal para que en la publicidad de las corridas de toros se establezca la advertencia: “el espectáculo taurino puede herir la susceptibilidad de los espectadores” así como también, se elevó la edad para participar en este tipo de eventos. En el caso de México, el estado de Coahuila prohibió las corridas de toros por considerarlas una actividad perjudicial para los niños y en el estado de Veracruz y Michoacán, se prohibió la exposición de niños a eventos taurinos.

Por su parte en Ecuador, en el año 2013, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, hoy Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional de Ecuador, emitió un reglamento mediante el cual se prohíbe la entrada de menores de 16 años a espectáculos públicos que involucren maltrato animal, incluyendo las corridas de toros. Finalmente en España, está prohibida la asistencia de menores de 16 años a corridas de toros, y la misma edad es exigida para ser torero profesional.

Así las cosas, preocupados por las medidas insuficientes que ha adoptado el Estado colombiano para proteger los derechos de los niños, jóvenes y adolescentes y

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN EL SENADO:

PROYECTO DE LEY No. 104 de 2016

conscientes de la responsabilidad que tenemos en la formación de nuestros menores, para que borren de su mente el pasado violento y se proyecten como constructores de una sociedad próspera y en paz, en donde la guerra no sea una opción efectiva para resolver los conflictos ni una forma aceptable de vivir, creemos que es necesario incrementar los esfuerzos para prevenir nuevos actos de violencia y para garantizar efectivamente el bienestar físico y mental de los niños, jóvenes y adolescentes expuestos a la violencia de las corridas de toros, objetivo general que ilumina el presente proyecto de ley.

En conclusión, este proyecto de ley se suma a un clamor internacional que busca proteger la infancia frente a la exposición a cualquier forma de violencia así como también, ratificar la prohibición del trabajo infantil y la exposición de los menores a explotación laboral. Al mismo tiempo, pretende acoger las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas, en torno a la defensa y protección de los derechos de los niños subrayando que aquellos tienen una especial condición de seres humanos y por tanto, demandan todos los esfuerzos que desde el Estado y la sociedad en su conjunto, podamos hacer, para garantizarles un crecimiento sano en ambientes libres de violencia.

VIII. PLIEGO DE MODIFICACIONES.

A continuación, presentamos las modificaciones sugeridas al texto aprobado en primer debate junto con la re enumeración correspondiente. El texto en negrilla, corresponde al texto que se propone adicionar; el texto tachado el que se propone eliminar y el texto en cursiva, es una modificación a la redacción:

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE
Título: Proyecto de Ley No. 104 de 2016 Senado "Por medio de la cual se modifica el Código de Infancia y Adolescencia y el Reglamento Nacional Taurino y se dictan otras disposiciones"	Título: Proyecto de Ley No. 104 de 2016 Senado "Por medio de la cual se modifica el Código de Infancia y Adolescencia y el Reglamento Nacional Taurino y se dictan otras disposiciones"

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN EL SENADO:

PROYECTO DE LEY No. 104 de 2016

Artículo 1°. El Gobierno Nacional y sus entidades territoriales, implementaran las medidas necesarias para prohibir el ingreso de menores de 18 14 años a eventos taurinos y actividades conexas con contenido explícito de violencia e impedir su participación en labores relacionadas con la tauromaquia.	Artículo 1°. El Gobierno Nacional y sus entidades territoriales, implementaran las medidas necesarias para prohibir el ingreso de menores de 14 18 años a eventos taurinos y actividades conexas con contenido explícito de violencia e impedir su participación en labores relacionadas con la tauromaquia.
Artículo 2°. Adiciónese un numeral al artículo 20 de la Ley 1098 de 2004: Artículo 20. Derechos de protección. Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra: 19. La violencia de los eventos y actividades taurinas, a la que están expuestos como asistentes, espectadores, participantes, aprendices o trabajadores. 20. Cualquier otro acto que amenace o vulnere sus derechos.	Artículo 2°. Adiciónese un numeral al artículo 20 de la Ley 1098 de 2004: Artículo 20. Derechos de protección. Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra: 19. La violencia de los eventos y actividades taurinas, a la que están expuestos como asistentes, espectadores, participantes, aprendices o trabajadores. 20. Cualquier otro acto que amenace o vulnere sus derechos.
Artículo 3°. El artículo 12 de la Ley 916 de 2004 quedará así: Artículo 12. Definiciones. Para la aplicación e interpretación de este reglamento, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: Cuadrilla. Conjunto de tres peones y dos picadores contratados por un matador para la temporada taurina, lo que conforma la cuadrilla fija/La que forman los mozos para correr los toros en las calles. /La que forman los capas para ir a torear a las fiestas de las aldeas y pueblos.	Artículo 3°. El artículo 12 de la Ley 916 de 2004 quedará así: Artículo 12. Definiciones. Para la aplicación e interpretación de este reglamento, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: Cuadrilla. Conjunto de tres peones y dos picadores contratados por un matador para la temporada taurina, lo que conforma la cuadrilla fija/La que forman los mozos para correr los toros en las calles. /La que forman los capas para ir a torear a las fiestas de las aldeas y pueblos.
Artículo 4°. El artículo 22 de la Ley 916 de 2004 quedará así: Artículo 22. Todos los espectadores permanecerán sentados durante la lidia en sus	Artículo 4°. El artículo 22 de la Ley 916 de 2004 quedará así: Artículo 22. Todos los espectadores permanecerán sentados durante la lidia en sus

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN EL SENADO:

PROYECTO DE LEY No. 104 de 2016

correspondientes localidades. En los pasillos y escaleras únicamente podrán permanecer los agentes de la autoridad y los empleados de la empresa. Los espectadores no podrán acceder a sus localidades ni abandonarlas durante la lidia de cada res. Queda terminantemente prohibido el lanzamiento al ruedo de cualquier clase de objeto contundente que produzca daño o lesión personal. Los espectadores que incumplan esta prohibición durante la lidia serán expulsados de la plaza, sin perjuicio de la sanción a que hubiere lugar. Los espectadores que perturben gravemente el desarrollo del espectáculo o causen molestias u ofensas a otros, ganaderos, actuantes, empresarios y espectadores en general, serán advertidos de su expulsión de la plaza que se llevará a cabo si persisten en su actitud, o se procederá a la misma si los hechos fuesen graves, sin perjuicio de la sanción a que, en cada caso, sean acreedores. Parágrafo. Se prohíbe el ingreso, participación y exposición de menores de 18 14 años en cualquier modalidad de espectáculo taurino, incluidos los conocidos como corrales.	correspondientes localidades. En los pasillos y escaleras únicamente podrán permanecer los agentes de la autoridad y los empleados de la empresa. Los espectadores no podrán acceder a sus localidades ni abandonarlas durante la lidia de cada res. Queda terminantemente prohibido el lanzamiento al ruedo de cualquier clase de objeto contundente que produzca daño o lesión personal. Los espectadores que incumplan esta prohibición durante la lidia serán expulsados de la plaza, sin perjuicio de la sanción a que hubiere lugar. Los espectadores que perturben gravemente el desarrollo del espectáculo o causen molestias u ofensas a otros, ganaderos, actuantes, empresarios y espectadores en general, serán advertidos de su expulsión de la plaza que se llevará a cabo si persisten en su actitud, o se procederá a la misma si los hechos fuesen graves, sin perjuicio de la sanción a que, en cada caso, sean acreedores. Parágrafo. Se prohíbe el ingreso, participación y exposición de menores de 18 años en cualquier modalidad de espectáculo taurino, incluidos los conocidos como corrales.
Artículo 5°. El artículo 80 de la Ley 916 de 2004 así: Artículo 80. Para fomento de la fiesta de toros, en atención a la tradición y vigencia cultural de la misma podrán crearse escuelas taurinas para la formación de nuevos profesionales taurinos y el apoyo y promoción de su actividad. Durante las lecciones prácticas con reses habrá de actuar como director de lidia un matador profesional de toros y, mientras se impartan estas, los servicios de enfermería	Artículo 5°. El artículo 80 de la Ley 916 de 2004 así: Artículo 80. Para fomento de la fiesta de toros, en atención a la tradición y vigencia cultural de la misma podrán crearse escuelas taurinas para la formación de nuevos profesionales taurinos y el apoyo y promoción de su actividad. Durante las lecciones prácticas con reses habrá de actuar como director de lidia un matador profesional de toros y, mientras se impartan estas, los servicios de enfermería

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN EL SENADO:

PROYECTO DE LEY No. 104 de 2016

estarán presentes. Las reses por lidiar durante las clases prácticas pueden ser machos hasta de dos (2) años o hembras sin limitación de edad. La escuela deberá llevar un libro de alumnos debidamente diligenciado en el que se reflejarán las altas y bajas y demás circunstancias de cada uno. La dirección de la escuela taurina exigirá a los alumnos la presentación trimestral de certificación del centro escolar donde realizan sus estudios, que acredite su asistencia regular. Las faltas reiteradas o la no presentación del certificado serán justa causa de baja de la escuela taurina. Parágrafo. La edad de admisión a las escuelas taurinas será de 18 14 años.	estarán presentes. Las reses por lidiar durante las clases prácticas pueden ser machos hasta de dos (2) años o hembras sin limitación de edad. La escuela deberá llevar un libro de alumnos debidamente diligenciado en el que se reflejarán las altas y bajas y demás circunstancias de cada uno. La dirección de la escuela taurina exigirá a los alumnos la presentación trimestral de certificación del centro escolar donde realizan sus estudios, que acredite su asistencia regular. Las faltas reiteradas o la no presentación del certificado serán justa causa de baja de la escuela taurina. Parágrafo. La edad de admisión a las escuelas taurinas será de 14 18 años.
Artículo 6°. Transitorio. Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de la presente ley, el Gobierno Nacional deberá incluir en la clasificación de las actividades consideradas como peores formas de trabajo infantil los trabajos relacionados con eventos taurinos y actividades conexas con contenido explícito de violencia.	Artículo 6°. Transitorio. Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de la presente ley, el Gobierno Nacional deberá incluir en la clasificación de las actividades consideradas como peores formas de trabajo infantil los trabajos relacionados con eventos taurinos y actividades conexas con contenido explícito de violencia.
Artículo 7°. Las entidades territoriales del Estado deberán implementar las medidas necesarias para erradicar los trabajos de menores de edad relacionados con eventos taurinos y actividades conexas con contenido explícito de violencia, al ser considerados como peores formas de trabajo infantil.	Artículo 7°. Las entidades territoriales del Estado deberán implementar las medidas necesarias para erradicar los trabajos de menores de edad relacionados con eventos taurinos y actividades conexas con contenido explícito de violencia, al ser considerados como peores formas de trabajo infantil.
Artículo 8°. Para los propósitos de la presente ley no serán consideradas como actividades conexas con contenido explícito de violencia, las actividades reconocidas como deporte en las que participan animales y	Artículo 8°. Para los propósitos de la presente ley no serán consideradas como actividades conexas con contenido explícito de violencia, las actividades reconocidas como deporte en las que participan animales y

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN EL SENADO:

PROYECTO DE LEY No. 104 de 2016

que se encuentran reguladas por federaciones y ligas deportivas.	que se encuentran reguladas por federaciones y ligas deportivas.
Artículo 9°. Vigencia. La presente ley entrará a regir a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 9°. Vigencia. La presente ley entrará a regir a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

JUSTIFICACIÓN

Al observar en detalle el trámite legislativo del presente proyecto de ley, encontramos que las tres (3) proposiciones aprobadas en primer debate en Comisión Primera de Senado están orientadas a disminuir la edad mínima para el ingreso, participación y exposición de menores de dieciocho (18) a catorce (14) años en cualquier modalidad de espectáculo taurino y corralejas. Sin embargo, en el pliego de modificaciones de la ponencia para segundo debate, proponemos la edad de 18 años como edad mínima para ingresar a espectáculos taurinos y corralejas, en virtud de los siguientes motivos:

- De acuerdo con las recomendaciones que hace las Naciones Unidas, los Estados miembros deben incluir en sus legislaciones, como límite mínimo, la mayoría de edad para el ingreso a espectáculos taurinos y corralejas.
- Como se evidenció en el estudio de esta ponencia, los trabajos realizados sobre niños y adolescentes entre los 11 y 18 años dirigidos a medir el impacto de escenas violentas en su desarrollo, demuestran que la exposición a constantes escenas de maltrato animal, tienen fuertes repercusiones que se traducen en traumas, desensibilización, y patrones de futuros comportamientos agresivos. Lo anterior, en razón que es esta, la etapa de formación de la personalidad de los niños y jóvenes.
- La Sentencia 367 de 2006 de la Corte Constitucional, estableció la edad de catorce (14) años como mínima para ejercer trabajos relacionados con la tauromaquia y asistir a espectáculos taurinos y corralejas. Por esta razón y con el fin de ampliar la protección a los menores frente a escenarios violentos, proponemos aumentar la edad mínima a dieciocho (18) años con el fin de armonizar nuestra legislación a los

más altos estándares internacionales en esta materia, más allá de reiterar la jurisprudencia constitucional sobre el mismo.

IX. CONCLUSIÓN

En nuestra opinión, el Proyecto de Ley junto con las modificaciones propuestas debe continuar su trámite en el Congreso de la República, por las consideraciones expuestas en el aparte anterior.

X. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones y argumentos, en el marco de la Constitución Política y la Ley, solicito a la Plenaria del Senado de la República, dar segundo debate, al Proyecto de Ley número 104 de 2016 Senado, *"Por medio del cual se modifica el Código de Infancia y Adolescencia y el Reglamento Nacional Taurino y se dictan otras disposiciones"* junto con el pliego de modificaciones que se adjunta.



JUAN MANUEL GALÁN.

Senador de la República

XI. TEXTO PROPUESTO.

PROYECTO DE LEY 104 DE 2016 SENADO.

“Por medio de la cual se modifica el Código de Infancia y Adolescencia y el Reglamento Nacional Taurino y se dictan otras disposiciones”.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. El Gobierno Nacional y sus entidades territoriales, implementaran las medidas necesarias para prohibir el ingreso de menores de 18 años a eventos taurinos y actividades conexas con contenido explícito de violencia e impedir su participación en labores relacionadas con la tauromaquia.

Artículo 2º. Adiciónese un numeral al artículo 20 de la Ley 1098 de 2004:

Artículo 20. Derechos de protección. Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra:

19. La violencia de los eventos y actividades taurinas, a la que están expuestos como asistentes, espectadores, participantes, aprendices o trabajadores.

20. Cualquier otro acto que amenace o vulnere sus derechos.

Artículo 3º. El artículo 12 de la Ley 916 de 2004 quedará así:

Artículo 12. Definiciones. Para la aplicación e interpretación de este reglamento, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Cuadrilla. Conjunto de tres peones y dos picadores contratados por un matador para la temporada taurina, lo que conforma la cuadrilla fija/La que forman los mozos

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN EL SENADO:

PROYECTO DE LEY No. 104 de 2016

para correr los toros en las calles. /La que forman los capas para ir a torear a las fiestas de las aldeas y pueblos.

Artículo 4°. El artículo 22 de la Ley 916 de 2004 quedará así:

Artículo 22. Todos los espectadores permanecerán sentados durante la lidia en sus correspondientes localidades. En los pasillos y escaleras únicamente podrán permanecer los agentes de la autoridad y los empleados de la empresa.

Los espectadores no podrán acceder a sus localidades ni abandonarlas durante la lidia de cada res. Queda terminantemente prohibido el lanzamiento al ruedo de cualquier clase de objeto contundente que produzca daño o lesión personal.

Los espectadores que incumplan esta prohibición durante la lidia serán expulsados de la plaza, sin perjuicio de la sanción a que hubiere lugar.

Los espectadores que perturben gravemente el desarrollo del espectáculo o causen molestias u ofensas a otros, ganaderos, actuantes, empresarios y espectadores en general, serán advertidos de su expulsión de la plaza que se llevará a cabo si persisten en su actitud, o se procederá a la misma si los hechos fuesen graves, sin perjuicio de la sanción a que, en cada caso, sean acreedores.

Parágrafo. Se prohíbe el ingreso, participación y exposición de menores de 18 años en cualquier modalidad de espectáculo taurino, incluidos los conocidos como corra-lejas.

Artículo 5°. El artículo 80 de la Ley 916 de 2004 quedará así:

Artículo 80. Para fomento de la fiesta de toros, en atención a la tradición y vigencia cultural de la misma podrán crearse escuelas taurinas para la formación de nuevos profesionales taurinos y el apoyo y promoción de su actividad.

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN EL SENADO:

PROYECTO DE LEY No. 104 de 2016

Durante las lecciones prácticas con reses habrá de actuar como director de lidia un matador profesional de toros y, mientras se impartan estas, los servicios de enfermería estarán presentes.

Las reses por lidiar durante las clases prácticas pueden ser machos hasta de dos (2) años o hembras sin limitación de edad.

La escuela deberá llevar un libro de alumnos debidamente diligenciado en el que se reflejarán las altas y bajas y demás circunstancias de cada uno.

La dirección de la escuela taurina exigirá a los alumnos la presentación trimestral de certificación del centro escolar donde realicen sus estudios, que acredite su asistencia regular. Las faltas reiteradas o la no presentación del certificado serán justa causa de baja de la escuela taurina.

Parágrafo. La edad de admisión a las escuelas taurinas será de 18 años.

Artículo 6º. Transitorio. Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de la presente ley, el Gobierno Nacional deberá incluir en la clasificación de las actividades consideradas como peores formas de trabajo infantil los trabajos relacionados con eventos taurinos y actividades conexas con contenido explícito de violencia.

Artículo 7º. Las entidades territoriales del Estado deberán implementar las medidas necesarias para erradicar los trabajos de menores de edad relacionados con eventos taurinos y actividades conexas con contenido explícito de violencia, al ser considerados como peores formas de trabajo infantil.

Artículo 8º. Para los propósitos de la presente ley no serán consideradas como actividades conexas con contenido explícito de violencia, las actividades reconocidas

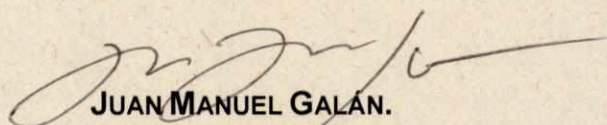
INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN EL SENADO:

PROYECTO DE LEY No. 104 de 2016

como deporte en las que participan animales y que se encuentran reguladas por federaciones y ligas deportivas.

Artículo 9°. Vigencia. La presente ley entrará a regir a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Con toda atención,



JUAN MANUEL GALÁN.

Senador de la República